

## RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 019/2019.

Viedma, 22 de mayo de 2019.

**VISTO**, el Expediente N° 796/2019 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Resolución UNRN 239/09 establece criterios y procedimientos a seguir con motivo de las solicitudes que terceros realicen vinculadas con adhesiones, auspicios o avales académicos.

Que mediante Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 134E/2018 se aprobó el nuevo Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que en su Artículo 29°, inciso ix, el Estatuto establece que es competencia de los/as Vicerrectores/as celebrar convenios con otras instituciones para el desarrollo de pasantías, actividades de Extensión universitaria, entre otras, inherentes a las actividades académicas de la Sede, que no comprometan el patrimonio y el presupuesto de la Universidad, así como auspiciar actividades de otras instituciones.

Que en consecuencia es necesario actualizar el REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN EN EVENTOS DE TERCEROS que soliciten apoyo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que en la sesión realizada el 22 de mayo de 2019 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en los términos del artículo 13 del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el punto 13 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN EN EVENTOS DE TERCEROS que soliciten el reconocimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL



DE RÍO NEGRO, de acuerdo al ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Facultar a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil a efectuar la adecuación de los formularios requeridos, así como redactar y difundir los procedimientos que correspondan.

**ARTÍCULO 3º.-** Derogar la Resolución UNRN 239/2009.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, y archivar.



Dr. Carlos Bezic  
SECRETARIO DE DOCENCIA  
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO  
Rector  
Universidad Nacional de Río Negro

**RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 019/2019.**

## ANEXO I – RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 019/2019.

### REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN EN EVENTOS DE TERCEROS

**ARTÍCULO 1°.-** La Universidad Nacional de Río Negro podrá otorgar el reconocimiento a iniciativas de terceros, en tanto dichos eventos no contradigan los principios, fines y objetivos estatutarios de la UNRN. Estos reconocimientos podrán tomar alguna de las siguientes formas:

a) Aval Académico: la Universidad reconoce que el evento por el que se solicita aval cuenta con calidad académica y hace un reconocimiento explícito del mismo. A estos efectos la Universidad solicitará, la información que considere necesaria con el objeto de decidir el otorgamiento requerido.

b) Declaración de interés institucional: la Universidad considera que la propuesta es valiosa y coincidente con sus misiones y visión respecto del tema.

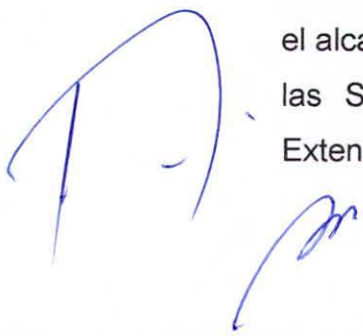
c) Declaración de interés académico: la Universidad no tiene un espacio en el que se desarrolle la disciplina en cuestión y considera de interés académico el tema o problemática que trata el evento.

d) Auspicio: la Universidad realiza un aporte económico a un evento, entendiendo que su desarrollo promoverá a una mejora en la comunidad a la que se dirige o a la comunidad en general.

**ARTÍCULO 2°.-** Los requerimientos deberán realizarse mediante nota presentada en Mesa de Entradas, pudiéndose adelantar su contenido por medios electrónicos. La misma debe estar dirigida a una autoridad competente, entiéndase Rector/a o Vicerrectores/as, con la anticipación necesaria para desarrollar los procedimientos que requiera cada tipo de reconocimiento. Excepcionalmente y por causa fundada, dicha anticipación podrá ajustarse a los requerimientos del presentante.

**ARTÍCULO 3°.-** El otorgamiento de auspicios será atribución exclusiva de/la Rector/a previo aval del/la Vicerrector/a, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 4°.-** El otorgamiento de avales académicos y declaraciones de interés será atribución de los/las Vicerrectores/as. En los casos en los que la temática o el alcance territorial del evento trasciendan la competencia exclusiva de alguna de las Sedes, el otorgamiento estará a cargo de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.



**ARTÍCULO 5°.-** La solicitud de reconocimiento tendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Título del evento
- b) Organizador/es
- c) Entidad solicitante del reconocimiento
- d) Descripción del evento a desarrollar
- e) Disertantes /expositores /capacitadores
- f) Destinatarios
- g) Duración o carga horaria de la actividad
- h) Organismos intervinientes
- i) Compromisos asumidos por el requirente
- j) Cualquier otro dato que resulte de interés en función de la solicitud.

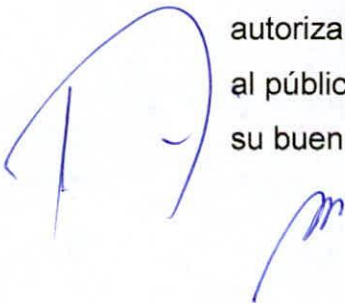
**ARTÍCULO 6°.-** Cuando se requiera el aval académico, el requirente deberá informar el enfoque disciplinar y contenidos de la propuesta académica, la nómina de los ponentes, tipo de certificación a otorgar, indicando si la misma incluirá evaluación o asistencia.

**ARTÍCULO 7°.-** Las solicitudes de aval académico serán remitidas, para su evaluación técnica, a las áreas que resulten competentes.

**ARTÍCULO 8°.-** La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, a través del Departamento de Educación Continua, creará un Registro de Solicitudes. Cada Departamento será responsable de cargar los datos de las propuestas recibidas y realizar lo necesario para su evaluación y conclusión del trámite.

**ARTÍCULO 9°.-** El logo institucional autorizado será el enviado exclusivamente por la Dirección de Comunicación Institucional al solicitante, a pedido de la autoridad competente para su aprobación. Deberá respetarse el Manual de Marcas de la UNRN, pudiendo emplearse solo para las actividades relacionadas con el evento para el cual se autoriza su uso.

**ARTÍCULO 10°.-** El incumplimiento de los compromisos adquiridos por los organizadores, así como las alteraciones sustanciales en el desarrollo del evento, autorizan a la Universidad a retirar el reconocimiento concedido y a comunicarlo al público en general por los medios que considere apropiados en salvaguarda de su buen nombre.



**ARTÍCULO 11°.-** Será competencia de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, establecer los procedimientos y formularios requeridos para la implementación del presente Reglamento.

